

AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14576/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. RICARDO EDUARDO LAVÍN SALAZAR, HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS Y JAVIER PONCE FLORES, INTEGRANTES DE CONGRESO SOMBRA SANTA LUCÍA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 95 Y 101 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A IMPLEMENTAR UN PLAN DE DESARROLLO DEL PODER LEGISLATIVO.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de Octubre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Los suscritos, integrantes de la organización civil denominada “Congreso Sombra” en ejercicio del derecho establecido en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta Soberanía a promover **INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN LA FRACCIÓN XII BIS DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y POR ADICIÓN DEL TÍTULO NOVENO, CAPÍTULO ÚNICO Y LOS ARTÍCULOS 95 AL 101 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo, es la institución que congrega los representantes de los intereses más diversos y cercanos de la ciudadanía; es la institución que analiza y formula las leyes que guían y gobiernan la sociedad y es la institución que fiscaliza y equilibra particularmente el poder ejecutivo (Norman Ornstein, 1986).

Las deficiencias de la institución para cumplir a cabalidad con sus funciones fundamentales, está vinculada básicamente a deficiencias organizacionales y técnicas, las cuales se observan en la mayoría de las legislaturas nacionales de América Latina. Los estudios y diagnósticos observan serias carencias o atrasos en la administración de la institución, en los reglamentos y procedimientos legislativos; en los archivos legislativos; en la documentación e información disponible para la preparación, redacción y debate de las leyes, en las técnicas de redacción legislativa, en los códigos de argumentación, en los reglamentos de ética

parlamentaria, en los sistemas de asesoría, en los servicios administrativos, etc. (Rodríguez, 1999).

El parlamento-organización no es ajeno al parlamento-institución. La organización y gestión eficaz de los recursos, capacidades y competencias, es un aspecto clave para determinar su fortaleza o debilidad. Toda posibilidad para que dicha institución llegue a cumplir los fines que se les encomienden pasa por una asignación realista de medios, así como una readecuación de sus estructuras y del régimen jurídico del personal a su servicio a las nuevas demandas y exigencias sociales. (Tudela Aranda, 2010).

En la actualidad la estructura del poder legislativo es compleja, singularizada por diputados y grupos parlamentarios que son cada vez más exigentes y también cada vez más mediatisados por las demandas de una sociedad exigente. Lo anterior supone que las cuestiones administrativas resultan de gran relevancia no sólo por el volumen adquirido por la administración, sino por la relevancia que tiene para la consecución de los objetivos tradicionales y de los nuevos que emergen en la hoja de ruta del Parlamento. (Tudela Aranda, 2010)

En virtud de lo anterior es relevante que una institución como el Congreso del Estado de Nuevo León cuente con un documento rector en materia de planeación legislativa y administrativa en el que se establezcan los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y las bases a las que se sujetará el Congreso para el mejor desempeño de las atribuciones que le corresponden, en condiciones de calidad y eficiencia.

Configurar un Plan de Desarrollo Legislativo para el Congreso del Estado de Nuevo León brindaría certidumbre en el corto, mediano y largo plazo a la agenda no solo legislativa, sino de fiscalización, control político, presupuestaria y representativa.

Desde luego, es predecible e incluso deseable que este Plan sea dinámico y susceptible de adecuaciones en el tiempo.

La planeación en el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León descansa en dos ordenamientos: Ley de Planeación Estatal y la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León y en ellos se establece con claridad la Planeación Democrática del Estado, definida como el proceso por medio del cual se ordenan racional y sistemáticamente actividades con el propósito de alcanzar objetivos previamente establecidos con una orientación al Desarrollo Sustentable del Estado.

El marco jurídico y por tanto de actuación en el que se ejecuta dicha planeación y posibilita la implementación de políticas públicas, cualesquiera que esas sean, surgen del Poder Legislativo, es por ello que consideramos oportuno que el Congreso del Estado esté obligado constitucionalmente a prospectar por conducto de una herramienta de planeación el encuadre, aspiraciones o prioridades normativas por las cuales sea posible atender las determinantes de la calidad de vida de la población, y se establezcan los lineamientos para llevar a cabo en forma ordenada y sistemática acciones pertinentes para alcanzarlos.

La Planeación permite la posibilidad de adaptarse de forma proactiva a los cambios, de tomar mejores decisiones y construir equipos de trabajo eficientes. Posibilita dar resultados en el tiempo que se necesite, ya sea corto, mediano o largo plazo. Es un proceso sistemático en el cual una visión del futuro se transforma en una meta totalmente definida.

La presente propuesta tendría como propósito que dicho plan incorpore pilares inherentes a la función legislativa con pluralidad ideológica, contrapeso político, bajo un esquema de parlamento abierto, en donde los ejes del plan se puedan estructurar en legislación orientada al desarrollo, como contrapeso efectivo de poderes, donde se incentive la participación ciudadana y una gestión eficiente.

Pero también pretende hacer eficiente el uso y gestión de los recursos financieros y humanos del congreso, así como incorporar controles internos y externos del presupuesto legislativo, coadyuvar de igual forma a generar transparencia proactiva en el congreso al publicar información que se derive de la implementación del plan.

Es decir, debe contemplar el apartado de naturaleza legislativa, pero también lo vinculado a la administración de la institución. La propuesta prevé la realización de evaluaciones de cumplimiento de los objetivos propuestos, incluyendo la materia regulatoria.

De conformidad a lo antes expuesto, quienes suscriben el presente documento, proponemos la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero: Se reforma por adición la fracción XII BIS, del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 63.- Corresponde al Congreso:

I. a XII.- ...

XII BIS.- Elaborar, aprobar, ejecutar, supervisar, evaluar y rendir un informe del Plan de Desarrollo del Poder Legislativo

XIII. a LVII.- ...

Artículo Segundo: Se reforma por adición el Título Noveno, Capítulo Único y los artículos 95 al 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**TITULO NOVENO
DE LA PLANEACIÓN LEGISLATIVA**

**CAPITULO ÚNICO
DEL PLAN DE DESARROLLO LEGISLATIVO**

Artículo 95. En materia de planeación legislativa, le corresponde al Congreso del Estado:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, supervisar, evaluar y rendir un informe del Plan de Desarrollo del Poder Legislativo;
- II. Aprobar las matrices de indicadores de resultados para la conducción de acciones administrativas;
- III. Evaluar una vez al año el cumplimiento de los objetivos y metas contenidas en el Plan de Desarrollo del Poder Legislativo, en su caso actualizar o modificar; y
- IV. Las demás que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 96. El Plan de Desarrollo del Poder Legislativo es el documento rector en materia de planeación legislativa y administrativa, en el que se establecen las bases a las que se sujetará el Congreso para el mejor desempeño de las atribuciones que le corresponden, en condiciones de calidad y eficiencia.

Artículo 97. El Congreso del Estado, a través del presidente de la Mesa Directiva, dentro del informe que señala el artículo 56 del presente ordenamiento, deberá dar cuenta sobre los avances con respecto al Plan de Desarrollo del Poder Legislativo, y el avance en el cumplimiento de la agenda legislativa.

Artículo 98. El Plan de Desarrollo del Poder Legislativo será elaborado por la Comisión de Coordinación y Régimen Interno del Poder Legislativo y deberá ser puesto a consideración del Pleno para su discusión y aprobación, en su caso.



Artículo 99. Previo a la aprobación del Plan de Desarrollo del Poder Legislativo, la Comisión de Coordinación y Régimen Interno del Poder Legislativo podrá recabar opinión de colegios y barras de abogados, universidades, y demás organismos sociales y privados, respecto a su visión de las tareas legislativas que a su criterio requieran de atención prioritaria, o bien de mediano o largo plazo.

Artículo 100. El Plan contemplará un sistema de planeación por medio del cual se establecerán las prioridades, los objetivos y metas a alcanzar dentro del período constitucional de cada Legislatura, así como las formas de evaluación del desempeño, debiendo tener como mínimo los siguientes puntos:

1. Diagnóstico del Poder Legislativo de Nuevo León
2. Identidad del Congreso del Estado
 - 2.1 Misión, visión, objetivos y valores
3. Metodología para el diseño del Plan
 - 3.1 Consulta pública
 - 3.2 Panel de especialistas
4. Agenda Legislativa;
5. Políticas para el desarrollo y modernización institucional;
6. Políticas de vinculación con organismos públicos, privados y/o sociales;
7. Indicadores de productividad y eficiencia legislativa;
8. Indicadores de monitoreo y evaluación del desempeño de los órganos de soporte técnico;
9. Estimación presupuestal

Artículo 101. En el proceso de planeación, el Congreso del Estado se sujetará a los siguientes términos:

- I. El Plan deberá aprobarse por el Pleno del Congreso, a más tardar al inicio del Segundo Período de Sesiones del Primer Año de ejercicio Constitucional de la Legislatura, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Congreso;



- II. Para efecto de optimizar el proceso de elaboración, aplicación y evaluación del Plan será organizado y conducido por la Comisión de Coordinación y Régimen Interno con el auxilio de la Oficialía Mayor y por el Centro de Estudios Legislativos para su seguimiento y evaluación. Se podrán celebrar convenios de coordinación con las instituciones y organismos que se considere necesarios para ello;
- III. Para el control, seguimiento y evaluación del Plan, el Congreso del Estado utilizará los indicadores de evaluación del desempeño y todos aquellos que considere necesarios, de conformidad con los acuerdos emitidos por la Comisión de Coordinación y Régimen Interno;
- IV. El Pleno del Congreso a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, podrá actualizar anualmente el contenido del Plan, dentro de los veinte días hábiles posteriores al inicio del primer periodo ordinario de sesiones del segundo y tercer año del ejercicio constitucional, respectivamente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

POR EL CONGRESO SOMBRA

Ricardo Eduardo Lavín Salazar

Humberto Treviño Landois

Javier Ponce Flores

Nora Alicia Livas Vera





Eduardo Alonso Mendívil

Julián De La Garza Castro

Oscar Rangel Venzor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: www.hcnl.gob.mx o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Agosto 2021

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

[REDACTED]

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

[REDACTED]

Municipio:

[REDACTED]

Teléfono(s):

[REDACTED]

Estado:

[REDACTED]

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

Correo:

[REDACTED]

No autorizo

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO